

es de gran utilidad práctica para un profundo y claro conocimiento de la naturaleza jurídica de la demanda canónica así como de los medios de impugnación ante el decreto que confirma la inadmisión de la demanda. En definitiva, el autor ha dado respuesta a la cuestión planteada en la introducción, es decir: el derecho fundamental del fiel a un proceso determinado que se abre con la demanda o lo que es lo mismo, a la tutela judicial efectiva en ese caso concreto que se inicia con la demanda.

FELIPE HEREDIA

**Turchi, Vincenzo**, *Le disposizioni preliminari sul matrimonio nel processo di codificazione piano-benedettino*, Casa Editrice Jovene, Napoli 2001, 477 pp.

La obra que se recensiona contiene un estudio sobre las disposiciones preliminares del sacramento del matrimonio en la primera codificación canónica. Consta el libro de una introducción (pp. 1-13) y cuatro capítulos: el capítulo primero lleva como título *Codificazione e modello matrimoniale canonico* (pp. 15-95); el segundo capítulo se titula *La codificazione delle disposizioni preliminari sul matrimonio: le fonti, i tempi e i modi* (pp. 97-124); el tercer capítulo, que es el central y más extenso, se titula *I canoni preliminari sul matrimonio. Le scelte del codice piano-benedettino attraverso i lavori preparatori* (pp. 125-272); finalmente, el capítulo cuarto lleva el título de *La normativa sugli sponsali: tra solennità della forma e delegificazione della materia* (pp. 273-340). Al cuerpo del libro le sigue un apéndice que contiene una amplia nota bibliográfica sobre el proceso de codifi-

derecho latino como del oriental, y, dentro de aquél, con especial referencia a la codificación de 1917, lógicamente. Tras la nota bibliográfica, se reproducen los *vota* de los consultores Wernz, Becker, Deshayes y Lombardi. A los *vota* siguen dos cuadros sinópticos continentales de los varios esquemas que, sobre las disposiciones preliminares sobre el matrimonio, se dieron en el proceso de codificación en el periodo de 1905-1906, junto con la redacción final del *Codex*. Finaliza el libro con un índice de nombre citados.

Casi al comienzo del libro, el autor señala como objeto de su investigación el análisis —crítico-valorativo y no sólo descriptivo— de una bien individualizada fase histórica de las fuentes del derecho canónico —la codificación pío-benedictina— referida a un objeto determinado —las disposiciones preliminares del *Codex*—. Esta aclaración inicial es de agradecer, si bien no resultaría necesaria dado el propio tenor del título de la obra, que es bien definitorio. Ahora bien, a pesar de lo delimitado del objeto de investigación de este estudio, el autor no ahorra esfuerzos para situarlo en un amplio marco que ofrece datos y sugerencias acertadas que aproximan al lector a las disposiciones preliminares sobre el matrimonio en el Código de 1917, y también en el de 1983. En ese sentido, el resultado es una indudable aportación a la ciencia canónica, oportuna y digna de agradecimiento. Me refiero, fundamentalmente, al primero de los capítulos, que contiene interesantes epígrafes con una suficiente información sobre la doctrina científica que no se debe dejar de conocer cuando alguien pretende adentrarse en las cuestiones allí

apuntadas por el autor y que, en sentido estricto, están fuera del objeto de investigación, pero lo enmarcan adecuadamente. Esa información bibliográfica, que pienso que es una de las aportaciones útiles de este libro y que llama positivamente la atención, quizá no sea exhaustiva, pero sí lo suficientemente amplia y atinada como para servir de válido punto de referencia. Por otra parte, ello no ocurre únicamente respecto al primero de los capítulos, sino a lo largo de todo el cuerpo de la obra, y, tras él, en uno de los apéndices.

En ésas que se podrían llamar consideraciones preliminares, y que principalmente se contienen en el primer capítulo, el autor hace unas interesantes reflexiones sobre las antiguas codificaciones del derecho, que eran más bien recopilaciones, y cuya *ratio* era fundamentalmente práctica —recoger colecciones de leyes para un conocimiento y aplicación más fácil del derecho—, y las compara con las codificaciones modernas, cuya *ratio*, en consonancia con el nuevo concepto de derecho que se iba cuajando, de corte iuspositivista, no se circunscribía a una simple pretensión práctica, sino que era más compleja —comprender en su interior todo el derecho—, y, como señala el autor, tras ella subyacía la asimilación, desconocida hasta entonces, entre derecho y ley. Por otra parte, el autor consigue desligar el fenómeno de la codificación en general con el significado que este fenómeno tomó con las codificaciones civiles tras la revolución francesa. A la vez, muestra cómo la primera codificación del derecho canónico no obedece, como buena parte de la doctrina pretendió dar a entender insistentemente tras su promulgación, exclusivamente a cuestiones técnicas, sino que su origen fue

más complejo y obedecía a diversas causas; también sus consecuencias tuvieron distinta índole.

Resultan sugerentes, siguiendo con el enmarque que ofrece el autor sobre el fenómeno de la codificación canónica, las reflexiones con las que, con carácter muy general, introduce el estudio, en concreto sobre las relaciones entre el éxito de la codificación del derecho canónico y la intensa actividad concordataria de la Santa Sede bajo el pontificado de Pío XI, particularmente en materia matrimonial. E, incluso, sobre la relación entre la codificación y el final de la llamada «Cuestión Romana», que terminó, como es sabido, con los Pactos Lateranenses en 1929. Ciertamente, no pueden obviarse las circunstancias y distintas mentalidades que rodean y condicionan las relaciones Iglesia-Estado en la época en la que comienza y se desarrolla la polémica sobre la conveniencia o no de codificar el derecho de la Iglesia. Así, presenta el autor como causas que favorecen la positiva recepción del *Codex* de 1917, una vez promulgado, el cambio de actitud del Estado liberal, que se vuelve menos anticlerical, y una actitud más abierta de la Iglesia hacia el mundo contemporáneo; la experiencia de la codificación se convertía así en un factor positivo de encuentro —una especie de terreno común— entre Iglesia y Estado. En concreto, el autor apunta como uno de los aciertos de la codificación, que facilitó un mayor entendimiento, el que se decidiese no incluir en el Código, de forma autónoma, los principios del *ius publicum ecclesiasticum externum*.

El autor cita dos temas sobre los que, como es conocido y recuerda él, hubo polémica científica tras la promulgación

del Código de 1917: la naturaleza contractual del matrimonio y la jerarquización de los fines del matrimonio. Pienso que, sobre ellos, y sin absoluto dejarlos agotados el autor, el lector saca suficiente luz para guiarse en lo intrincado de su problemática. En ambos temas —así como en otros a lo largo de la monografía—, aparte de mostrar de forma realista los distintos enfoques, el autor toma actitud al respecto —casi diría que lo hace discretamente—, de manera que parece acercar posiciones y eliminar ciertos tópicos, alejándose, como buen investigador, de posiciones apasionadas que impiden juzgar con veracidad las fuentes canónicas, en concreto las codificaciones de 1917 y de 1983.

Entre las demás cuestiones sobre las que trata el autor a lo largo del libro, se podría citar a modo de ejemplo —y ciñéndonos ya a materia matrimonial—, la oportunidad y el sentido de incluir las disposiciones preliminares sobre el matrimonio en la codificación. Con gran sensibilidad jurídica, el autor hace ver la relación que tiene esta parte de la canónica con cuestiones de carácter teológico y pertenecientes al derecho divino natural y positivo. También señala la función que en este terreno cumple la Iglesia de proponer un modelo matrimonial con una inconfundible fisonomía, teniendo en cuenta que, ya en los momentos en que se debatía la oportunidad de la codificación, había fuertes elementos de la cultura y la legislación civil contrastantes con el modelo canónico de matrimonio, como por ejemplo la tesis de la separación entre contrato y sacramento, el sistema de matrimonio civil obligatorio, la introducción del divorcio o, en menor medida, la poligamia.

Se podrían seguir señalando otros temas, como es el de la no inclusión de un canon definidor del matrimonio al comienzo de los cánones codiciales relativos a este instituto, el del debate en torno a la inclusión o no del reconocimiento expreso del *ius connubii*, el de la aplicación de impedimentos canónicos a bautizados no católicos, etc. Por otro lado, resulta muy interesante comprobar, al hilo de la lectura de estas páginas, que algunas cuestiones que suelen ser juzgadas de forma un poco simplista como progreso o logro del Concilio Vaticano II y de lo que se podría llamar su realización jurídica, el Código de 1983, se encontraban ya en germen al inicio del proceso de elaboración del Código pío-benedictino, aunque en un contexto distinto, por lo que las ideas aún tenían que abrirse camino en un lento proceso de maduración. Me refiero, por ejemplo, a la llamada corriente personalista del matrimonio o la polémica suscitada en torno al supuesto principio a favor de la libertad consensual por contraposición al principio del *favor iuris*.

Quizá por eso una de las principales virtualidades de este estudio sea la de que, como he dicho antes, ayuda a eliminar tópicos sobre la regulación jurídica —codicial a partir del siglo XX— de una institución jurídica, como es el matrimonio, con elementos bien anclados en la naturaleza humana. Tópicos que aparecen bien por falta de suficiente perspectiva histórica, bien por lo que se podría llamar, de algún modo, carencia de rigor al estudiar una realidad jurídica con una intensa relación con el derecho natural, pero también con componentes humanos, controvertidos en buena medida —por su trascendencia en el existir de cada persona y de la sociedad, y por estar inmersos

en un sistema de pensamiento que en muchos casos desconoce o malinterpreta dimensiones esenciales de la naturaleza humana—. De esa forma, esta monografía contribuye a la posibilidad de enjuiciar de modo más cercano y fiel la normativa canónica que regula las dimensiones de justicia que se dan en torno al matrimonio, en un ámbito ciertamente importante, como son sus disposiciones preliminares, pues contienen el diseño matrimonial que, a la altura de la dignidad del hombre, la Iglesia le presenta. Es de esperar que continúen los traba-

jos que estudien el gran esfuerzo que supuso la primera de las codificaciones canónicas, pues, en la medida en que, como en este caso, den lugar a trabajos rigurosos, tendrán la virtualidad señalada.

Finalmente merece una mención la contribución de esta monografía en el análisis de las fuentes y la recogida de algunas de ellas en sus apéndices, que tiene incluso más relevancia que la lograda bibliografía que ofrece sobre los distintos asuntos tratados.

MARÍA DEL MAR MARTÍN